



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán por intermedio de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora (Sala III). Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 15.